



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00191-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO –
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: RENÉ ALEJANDRO ARÉVALO HERNÁNDEZ

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de RENÉ ALEJANDRO ARÉVALO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79698920

1.1. Por la cantidad de 304526,555 UVR que corresponden a la suma de \$91.833.134 m/cte., por concepto de capital acelerado (*saldo insoluto*).

1.2. Por las cuotas correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril de 2022; cada una de ellas por las sumas de \$99.426,86, \$98.450,55, \$97.472,53, \$96.492,78, \$95.511,25, \$94.527,97, cuyos vencimientos fueron el día 5 de cada uno de los meses mencionados.

1.3. Por las sumas relacionadas por concepto de intereses de plazo de las cuotas anteriormente libradas: \$524.374,99, \$523.812,82, \$523.256,17, \$522.705,03, \$522.159,46, \$521.619,41, respectivamente, pactados en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.4. Por concepto de seguro exigible mensualmente las cuotas vencidas y no pagadas: \$82.651,40, \$ 82.785,46, \$ 82.942,57, \$ 83.866,71\$, 84.384,87, \$ 85.341,13.

1.5. Por los intereses de mora sobre las sumas libradas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o en su defecto, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-93236**, sobre el que recae la hipoteca a favor de la entidad demandante. Librese comunicación al Registrador de instrumentos Públicos respectivo, para que proceda de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 de la codificación en cita y procédase por Secretaría acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

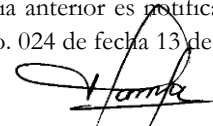
QUINTO: RECONOCER a la sociedad AECSA S.A., como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, sociedad que actúa a través de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00123-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES Y
LUZ STELLA GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES Y LUZ STELLA GARCÍA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$69.339.182 por concepto de saldo capital insoluto del Pagaré No. 20990196856 suscrito el 29 de septiembre de 2016.

1.2. \$8.040.444, por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera: \$232.530, \$234.762, \$237.016, \$239.792, \$241.590, \$243.909, \$246.251, \$248.616, \$251.003, \$253.413, \$255.846, \$258.302, \$260.782, \$263.286, \$265.814, \$268.366, \$270.943, \$273.544, \$276.171, \$278.822, \$281.499, \$284.202, \$286.931, \$289.686, \$292.467, \$295.275, \$298.110, \$300.973, \$303.862, \$306.780.

1.3. \$21.224.294 por concepto de intereses de plazo al 12.15% E.A. desde 29 de septiembre de las cuotas anteriormente libradas por las siguientes sumas: \$742.948, \$740.716, \$738.461, \$736.186, \$733.888, \$731.569, \$729.227, \$726.862, \$724.475, \$722.065, \$719.632, \$717.176, \$714.696, \$712.664, \$709.664, \$707.112, \$704.535, \$701.934, \$699.307, \$696.656, \$693.979, \$691.276, \$688.547, \$685.792, \$683.011, \$680.203, \$677.368, \$674.505, \$671.616 y \$668.698.

1.4. \$5.738.365 por concepto de saldo capital insoluto del Pagaré No. 1000094319 suscrito 3 de julio de 2019.

1.5. \$3.413.701 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 03 de septiembre de 2019, discriminadas cada una de la siguiente manera: \$78.735, \$80.419, \$82.140, \$83.898, \$85.694, \$87.527, \$89.401, \$91.314, \$93.268, \$95.264, \$97.302, \$99.385, \$101.512, \$103.684, \$105.903, \$108.169, \$110.484, \$112.848, \$115.263, \$117.730, \$120.249, \$122.823, \$125.451, \$128.136, \$130.878, \$133.678, \$136.539, \$139.641, \$142.446, \$145.494 y \$148.608.

1.6. \$5.099.291 por concepto de intereses de plazo al 25.68% E.A. desde 3 de septiembre de 2019, de las cuotas anteriormente libradas por las siguientes sumas: \$195.878, \$194.193, \$192.472, \$190.714, \$188.919, \$187.085, \$185.212, \$183.299, \$181.345, \$179.349, \$177.310, \$175.228,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

\$173.101, \$170.929, \$168.710, \$166.444, \$164.129, \$161.764, \$161.764, \$159.349, \$156.883, \$154.363, \$151.970, \$149.162, \$146.477, \$143.735, \$140.934, \$138.073, \$135.152, \$132.167, \$129.119 y \$126.005.

1.7. \$1.478.560 correspondientes a las 6 cuotas dejadas de cancelas desde 3 de septiembre de 2019 incorporadas en el Pagaré No. 1000094320 suscrito el 3 de julio de 2019: \$295.712, \$295.712, \$295.712, \$295.712 y \$295.712.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

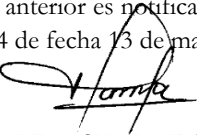
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-87588** y **No. 30788172**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022


PAULA SUAREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00135-00
CAUSANTE: EMILIO ORJUELA CHARCAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con la presente solicitud de aprehensión de vehículo. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00184-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JAIME TRUJILLO MENDEZ

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición de la motocicleta de placa No OBM18F.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ como mandataria judicial de MOVIAVAL SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro allega certificados de tradición y libertad, donde aparecen registros los embargos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00081-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANGOS
CONTRA. JULIAN DAVID TABARES CAYCEDO

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-49339, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotaciones No 28 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-49339 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO DAVIVIENDA, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en el presente asunto no se ha designado secuestre. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No.0322AA-211
Comitente: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00130-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$ 280.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega copia de la escritura pública No 653 de 4 de marzo de 1993 y poder de sustitución. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No.002/20221
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00062-00

Allegada la escritura No 653 de 4 de marzo de 1993, auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia, se ordena:

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos 307-34998 y 307-35014, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veintidós (22) de junio del año 2022. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$ 250.000.00.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte interesada para que allegue previo a la fecha señalada, copia del auto de fecha 3 de julio de 2019, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrículas No 307-34998 y 307-35014.

Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro allega certificados de tradición y libertad, donde aparecen registros los embargos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00011-00
DEMANDANTE.	ANDRES MAURICIO ROMERO CAICEDO
CONTRA.	DOMINGO TRIANA GONZALEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición de los inmuebles aportados, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-35448, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotaciones No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-35448 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO AGRARIO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462ibídem.

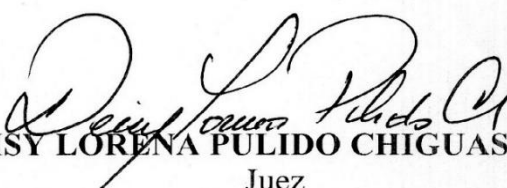
CUARTO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-46993, para lo cual se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, con amplias facultades inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



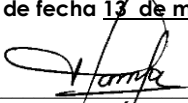
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Secretaría de Movilidad de Ibagué allega certificado de tradición de la motocicleta. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00558-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE AHORRO PROSPERANDO
CONTRA. JORGE MOISES NADER GIRALDO

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUE, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, la motocicleta cautelada, identificado con el número de placa ZGE34C, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte interesada allega póliza. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL SUMARIO SIMULACION DE CONTRATO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00086-00
DEMANDANTE. MARIA SHIRLEY VALDERRAMA MANRIQUE Y OTROS
CONTRA. ANGELA ESMERALDA VALDERRAMA MANRIQUE

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribese la presente demanda en el establecimiento de comercio denominado “AQUÍ ESTÁ LA FRITANGA DEL CHARRO”. Librese oficio a la Cámara de Comercio Correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00581-00
DEMANDANTE. JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
CONTRA. GUSTAVO SANDOVAL PADILLA

El Despacho niega la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P., nótese que no obran en el proceso liquidaciones de crédito, ni de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13</u> de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de actualización de oficios de embargo a entidades bancarias. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DIVISORIO No. 25-307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SAS
CONTRA. NUBIA SUAREZ TAPIERO

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la actualización de los oficios de embargo, dirigido a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud suspensión de proceso, allegada por la parte demandante y uno de los demandados, asimismo, el demandante allega liquidación de crédito. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00177-00
DEMANDANTE. ALMACEN LOR LTDA
CONTRA. FABIAN STIVEN CHAVEZ MEDINA y JORGE HERNANDO
CHAVEZ GODOY

El Despacho, no accede a la solicitud de suspensión de proceso, toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P, nótese que la petición solo se encuentra elevada por el demandante y uno solo de los demandados.

De otra parte, por secretaría, dese trámite a la liquidación de crédito aportada por el demandante, artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento allegada vía correo electrónico el 25 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: No. 25-307-40-03-002-2021-00434-00
DEMANDANTE. MIGUEL ANDRES MARTINEZ ESTUPIÑAN
CONTRA. MARIA EDITH MARTINEZ DELGADO, MARIA VILMA
MARTINEZ DELGADO, NURY MARTINEZ DELGADO Y
YESID MARTINEZ DELGADO

El Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento del demandado YECID MARTINEZ DELGADO, toda vez que no se ha agotado el trámite de notificación, tal como lo ordenan los artículos 291 a 293 del C. G. del P., nótese que, de los documentos allegados se evidencia que la notificación personal física enviada al demandado fue recibida en la dirección aportada. Por lo tanto, se insta al interesado para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento, allegado por el apoderado de la parte demandante. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. RESTRITUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00303-00
DEMANDANTE. BETTY HERNANDEZ GARCIA Y OTROS
CONTRA. NURY ASTRID HERNANDEZ GARCIA

El Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el demandante, toda vez que no se reúnen los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P, nótese que el certificado de la empresa de correo indica que ha intentado en varias oportunidades hacer entrega de la notificación a la demandada y que se ha indagado con los vecinos, los cuales dicen que el extremo pasivo, si reside allí, pero, que ellos no reciben por tratarse de una citación judicial, más no indica que la demandada *no resida o no trabaje en el lugar*. En consecuencia, se deberá insistir en la notificación personal a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de actualización de oficios de embargo a entidades bancarias. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESSION
RADICADO: No. 25-307-40-03-002-2021-00430-00
CAUSANTE. JACQUELINE BARRAGÁN CONDE

Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el anterior poder, se reconoce a la abogada SONIA YAMILE SUSANA MARTINEZ como mandatario judicial de la señora DORIS BARRAGAN CONDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa impartir estudio al reconocimiento de la señora DORIS BARRAGAN CONDE como heredera, por parte del apoderado de la parte interesada, acredite su grado de parentesco con la causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13</u> de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandante allega notificación electrónica, remitida al demandado el 22 de enero de 2022, igualmente informo que el término otorgado al ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25-307-40-03-002-2021-00368-00
DEMANDANTE.	BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA.	JOHN ALEXANDER CARDONA GUERRERO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, el día 16 de julio de 2021, citó en juicio ejecutivo a JOHN ALEXANDER CARDONA GUERRERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 22 de enero de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$183.500,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

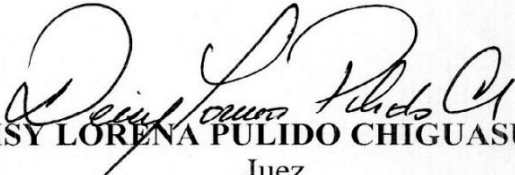
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

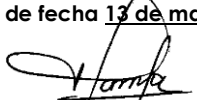


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2020-00432-00
DEMANDANTE. HECTRO HERNANDEZ HERNANDEZ
CONTRA. JORGE GONZALEZ CASTIBLANCO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que por parte de la Policía se deja a disposición una motocicleta. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00148-00
DEMANDANTE. YAMAMOTOS S.A.
CONTRA. ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELASQUEZ Y ELENA
LIZZET TRUJILLO QUIROGA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la Policía Nacional Departamento de Policía de la Guajira, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo tipo motocicleta distinguida con la placa TGG70E de propiedad de la parte demandada señor ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELASQUEZ, se decreta su secuestro y para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE RIOHACHA de la localidad correspondiente y/o al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - GUAJIRA – REPARTO -.

Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el Dr. Jimmy Andrés Garzón allega poder otorgado por los señores María Isabel Bernal, Maira Alejandra Bernal Giron y Luisa Fernanda Bernal Giron, igualmente allega solicitud de reconstrucción de registro civil del señor Luis Alfredo Bernal. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION:	No. 25-307-40-03-002-2022-00016-00
CAUSANTE.	ISABEL RAMOS PLAZA

Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los anteriores poderes, se reconoce al abogado JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ como mandatario judicial de los señores MAYRA ALEJANDRA BERNAL GIRON, LUISA FERNANDA BERNAL GIRON y MARIA ISABEL BERNAL GIRON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa impartir estudio al reconocimiento de los señores MAYRA ALEJANDRA BERNAL GIRON, LUISA FERNANDA BERNAL GIRON y MARIA ISABEL BERNAL GIRON como herederos, por parte del apoderado de los interesados, acredite su grado de parentesco con la causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento demandado y allega envío de notificación física a uno de los demandados. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA
RADICACION. No. 25-307-40-03-002-2022-00025-00
DEMANDANTE. DAVID GOMEZ
CONTRA. EFREN VERA AROCA Y RENE ALEJANDRO GOMEZ
VARELA

Atendiendo la anterior solicitud y ordenado el emplazamiento del demandado EFREN VERA AROCA en auto de 4 de febrero de 2022; se ordena incluir en el registro en el registro de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La notificación personal realizada al demandado RENE ALEJANDRO GOMEZ VARELA, agréguese a los autos y continúese con el trámite respectivo en la forma ordenada por el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que la gestión de notificación iniciada, se realizó de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que por parte de la Policía se deja a disposición una motocicleta y el demandado envía correo electrónico peticionando el link del expediente. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00148-00
DEMANDANTE. YAMAMOTOS S.A.
CONTRA. ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELASQUEZ Y ELENA
LIZZET TRUJILLO QUIROGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por el demandado vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELASQUEZ, del auto de mandamiento de pago.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial solicitando expedir nuevo oficio a la Oficina de Registro de Girardot. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DIVISORIO No. 25-307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE. MIGUEL ANDRES MARTINEZ ESTUPIÑAN
CONTRA. MARIA EDITH MARTINEZ DELGADO Y OTROS

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena librar nuevamente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de septiembre de 2019, donde se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>12 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial allegado por el apoderado demandante, solicitando la terminación de proceso por pago total. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2020-00038-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA. RODOLFO SERRANO MONROY

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud del apoderado del demandante de elaborar liquidación de costas. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00440-00
DEMANDANTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
CONTRA. RUBY ESTHER SERRANO GUARNIZO

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena que por secretaría se elabore la liquidación de costas, en la forma establecida en auto de fecha 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial poder allegado por la demandada Iván Botero Gómez y solicitud de ser notificado por conducta concluyente. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00276-00
DEMANDANTE. OLRILANDO MARTINEZ CALDERON y OTROS
CONTRA. MIGUEL EDUARDO CARDOZO GUZMAN Y OTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por el demandado IVÁN BOTERO GÓMEZ vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado IVAN BOTERO GOMEZ, del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada judicial de la demandada IVAN BOTERO GOMEZ, a la Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro allega certificado de tradición, con el embargo debidamente registrado. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00475-00
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
CONTRA. OSCAR EDUARDO LONDOÑO PEREZ

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de mandatario judicial, el día 14 de septiembre de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de OSCAR EDUARDO LONDOÑO PEREZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo por conducta concluyente mediante proveído del 2 de marzo de 2022.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de septiembre de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-60064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1.923 del 15 de septiembre de 2007 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Girardot, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-60064, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

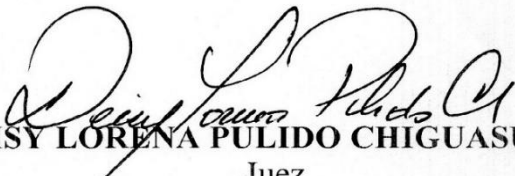
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

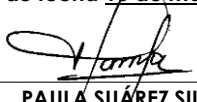
QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$373.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUAREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de corregir oficio allegada vía correo electrónico, por el apoderado demandante el 29 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2021-00468-00
DEMANDANTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA. YINA PAOLA BAEZ LOPEZ

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual que devengue la demandada YINA PAOLA BÁEZ LÓPEZ, como empleada de la Comercializadora Olpar SAS. Límitese la medida a la suma de \$23'000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro allega certificado donde aparece registro de embargo con acción real. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	HIPOTECARIO
RADICADO:	No. 25-307-40-03-002-2021-00475-00
DEMANDANTE.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA.	OSCAR EDUARDO LONDOÑO PEREZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-60064, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro allega certificado donde aparece registro de embargo con acción real. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS
RADICADO: No. 25-307-40-03-002-2021-00393-00
SOLICITANTE JESUS MARÍA POMAR HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Requierase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No 188 de marzo 3 de 2022, en donde se solicita sea aclarada la inscripción realizada en el folio de matrícula 307-33847, toda vez que aparece registrado como embargo ejecutivo con acción real y se trata es de un embargo provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 12 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado allega recibo de consignación en cumplimiento de lo ordenado en audiencia y solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas si las hubiere, igualmente, informo que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación desde el 24 de enero de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN:	No. 25-307-40-03-002-2020-00419-00
DEMANDANTE.	JAIME OLAYA ZAMORA
CONTRA.	JUSTO GERMAN RAMIREZ

Atendiendo el anterior informe secretarial, en cuanto a la solicitud de terminación de proceso, el memorialista debe estarse a lo resuelto en audiencia de 24 de enero de 2022, en la cual se dió por terminado el presente proceso, por conciliación entre las partes.

Los recibos de consignación allegados por el apoderado de la demandada, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial allegado por el apoderado demandante, solicitando dar trámite a solicitud elevada el 28 de marzo de 2022, igualmente informo que revisado el correo y los archivos digitales, no se encuentra memorial pendiente por resolver, el último auto data de 6 de abril de 2022, donde se admitió la renuncia al poder del demandante. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25-307-40-03-002-2021-00028-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA.	LAUDELINO JOSE ALFONSO AGUIRRE

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tiene que en el presente proceso no existen peticiones pendientes por resolver, así las cosas, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de abril de 2022, donde se tuvo en cuenta su renuncia al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido, igualmente informo que el ejecutante allega solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por cuanto los ejecutados incumplieron el acuerdo conciliatorio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00207-00
DEMANDANTE. ALMACEN LOR LTDA
CONTRA. LINA MARIA BETANCOURT ESPINOISA y EDICSON MURILLO RODRIGUEZ

En primer lugar, se reanuda el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C. G. del P.

De otra parte y vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 *ibídem*.

I. ANTECEDENTES:

El ALMACEN LOR LTDA, actuando a través de apoderado, el día 14 de abril de 2022, citó en juicio ejecutivo a los señores LINA MARIA BETANCOURT ESPINOSA y EDICSON MURILLO RODRIGUEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una letra de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 8 de junio de 2021 a la señora LINA MARIA BETANCOURT ESPINOSA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido propone excepciones; a su turno el demandado EDICSON MURILLO RODRIGUEZ, fue notificado por aviso el 26 de agosto de 2021, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Con auto de 22 de septiembre se corrió traslado de las excepciones presentadas, término que fue descorrido de manera extemporánea por el demandante.

El 13 de octubre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en donde se llegó a un acuerdo conciliatorio, ordenando suspender el proceso hasta el 1 de febrero de 2022, así mismo la demandada desiste de cualquier excepción propuesta, y en caso de incumplimiento el Juzgado no tendrá que pronunciarse de ningún alegato propuesto y entrará a dictar sentencia.

Co memorial allegado el 29 de abril de 2022, el demandante informa sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, celebrado el 6 de diciembre de 2021.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, e incumplió la conciliación realizada.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

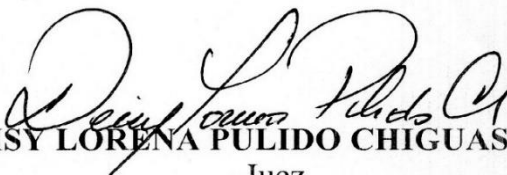
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$11.000,00 M/C.

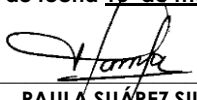
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitudes allegadas por el demandado, peticionando la terminación del proceso y con memorial de suspensión de proceso por insolvencia de persona natural, allegada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICADO:	No. 25-307-40-03-002-2020-000289-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	FERNANDO PIZA FERNANDEZ

La anterior documentación aportada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada, agréguese al proceso.

De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se suspende el presente proceso por haberse aceptado la solicitud de insolvencia de persona natural, ésta suspensión se hará por el término 60 días contados a partir de la de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas esto es, 29 de abril de 2022, tal como lo ordena el artículo 544 *ibidem*. Por secretaría contabilícense los términos.

En cuanto a la solicitud de terminación de proceso elevada por el demandado, deberá estarse a lo resuelto en el presente auto, además, tenga en cuenta el memorialista que el proceso en el que nos encontramos es de menor cuantía, debiendo acreditar su derecho de postulación, esto es actuar por intermedio de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso allegada por el demandado, y allega consignación realizada en su red matrix giros y servicios y desprendible, igualmente se informa que consultado el portal del Banco Agrario aparece consignado el depósito judicial No 43122000029790 por valor de \$312.579. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25-307-40-03-002-2021-00355-00
DEMANDANTE.	CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ
CONTRA.	SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA

En cuanto a la solicitud de terminación de proceso, allegada por demandado, éste deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de abril de 2022, nótese que las documentales aportadas como soporte para finiquitar el presente proceso, son las mismas allegadas en pretérita oportunidad y que fueron tenidas en cuenta en dicha providencia.

De otra parte, y atendiendo el anterior informe secretarial, se ordena entregar al demandante señor CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, el depósito judicial No 43122000029790 por valor de \$312.579.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega la segunda instancia resuelta.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL REIVINDICATORIO No. 25-307-40-03-002-2021-00295-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. GRUPO F.R.C. SAS PROPIETARIO SUPERMERCADOS AL GRANO

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
Artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

Juez

2





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de ampliación de plazo para rendir la experticia, allegada por el perito. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL REIVINDICATORIO No. 25-307-40-03-002-2021-00295-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. GRUPO F.R.C. SAS PROPIETARIO SUPERMERCADOS AL GRANO

Previo a ampliar el plazo para rendir el dictamen decretado como prueba conjunta en el presente asunto, se requiere al perito designado ingeniero FRANCISCO ANTONIO POMAR, para que indique en qué fecha le fueron cancelados los honorarios y así poder realizar el control del respectivo término, tal como se ordenó en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial allegado por el apoderado demandante, solicitando designación de curador para los indeterminados. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. PERTENENCIA No. 25-307-40-03-002-2021-00065-00
DEMANDANTE. JAIME ALFREDO RAMIREZ LEON
CONTRA. LUIS GERMAN NAVARRETE RODRIGUEZ Y OTROS

El Despacho no accede a la solicitud de designación de curador *ad-litem* de los indeterminados, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto es, no obran fotos de la valla, así como tampoco se allega el folio de matrícula 307-1534., con la corrección de la anotación No 14, tal como se ordenó en auto de 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Girardot, solicitando embargo de remanentes, igualmente informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 12 de octubre de 2012. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. HIPOTECARIO No. 25-307-40-03-002-2010-00101-00
DEMANDANTE. JOSE VICENTE CALDERON
CONTRA. JOSE JOAQUIN CALDERON PRADA

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Despacho no tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot a través de oficio No 328 de 26 de abril de 2022, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 12 de octubre de 2012. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial solicitando remitir oficio de desembargo a los bancos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2019-00399-00 - FISICO
DEMANDANTE. CELMA RODRIGUEZ PEREZ
CONTRA. CONSTRUIR LOS ALGARROBOS

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena que por secretaría sea remitido el oficio de desembargo a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00412-00
DEMANDANTE:	ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA
CONTRA:	MARY HELEN BERMÚDEZ GALEANO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2¹ del artículo 278 del C.G.P., se procede a proferir la sentencia que corresponda en el asunto, en tanto que no existen pruebas distintas a las documentales presentadas por las partes por practicar, previo a ello los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1.- La señora Ana Elizabeth Rivera Bonilla pretende el cobro y pago de la obligación existente a cargo de la señora Mary Helen Bermúdez Galeano, por la suma de \$3'000.000.00 por concepto de capital con fundamento en el titulo valor letra de cambio con fecha de creación 28 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2019 y por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, desde el 29 de noviembre de 2019, hasta que el pago se verifique a la tasa máxima legal vigente y fijada por la superintendencia financiera y según el artículo 488 del C. de Co.

2.- Por auto del 18 de agosto del 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas \$3'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra aportada

¹ ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

e intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes desde el 29 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

3.- La demandada se notificó vía correo electrónico mediante comunicación remitida al e-mail marybermudez.mhb@gmail.com en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020² y actuando mediante apoderada propuso las excepciones que denominó previas, a saber: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, así como FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA y COBRO DE LO NO DEBIDO

4.- Mediante auto del 16 de diciembre de 2021³ el despacho se abstuvo de impartir trámite al escrito de excepciones previas propuesto por la apoderada de la parte demandada por no estar taxativamente determinadas en el artículo 100 del Código General del Proceso. No obstante, como quiera que en el escrito se encontraron inmersas excepciones de mérito a las mismas se les dio el trámite dispuesto en el artículo 443 del ibídem. Corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas frente a las cuales fue aportado pronunciamiento extemporáneo.

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales

Sea lo primero anotar que se encuentran acreditados los denominados presupuestos procesales que permiten pronunciarse sobre el fondo del litigio, como son la jurisdicción y la competencia radicadas en éste Juzgado, el domicilio y capacidad de las partes, de igual manera, no se incurrió en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que permite definir de fondo el presente asunto.

2.- Problema jurídico

² PDF "08NotificacionDemandadaConstancias"

³ PDF "10AutoNiegaExcepcionesPreviasCorreTrasladoExcepcionesMerito202100412"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Surge como problema jurídico a resolver, establecer si hay lugar a seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, o en su defecto si están llamadas a prosperar las excepciones de inexistencia de la obligación, así como falta de legitimidad en la causa por activa y cobro de lo no debido reclamadas por la parte demandada.

3.- Caso de estudio

Sea lo primero anotar que con arreglo en lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pueden cobrarse en proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y exigibles, que constando en documentos provenientes directamente del deudor o de su causante o que, derivando de providencias contentivas de obligaciones, constituyen plena prueba en contra del extremo pasivo.

Es bien sabido que cuando el título ejecutivo es un título valor, el actor es titular de un derecho cierto, precisamente el que se incorpora en el texto del documento que estructura el título negociable, debido a la naturaleza de esa clase de títulos, quien lo tenga en su poder se dice acreedor de aquél y por tanto la carga probatoria que debe soportar el accionante conforme lo regulan los artículos 1757 del Código Civil y 167 del C.G.P., está acreditada únicamente con la presentación del título valor. En esa línea, al obligado cambiario le es posible enervar la pretensión formulada, si en su favor plantea cualquiera de las excepciones de que trata el artículo 784 del C. Co., advirtiéndose que los hechos en que se fundamenten deben ser objeto de prueba, correspondiéndole por tanto al excepcionante la carga de la misma.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en su Expediente 12.393 de 19 de julio de 2000, sobre los requisitos de los títulos valores, consideró que:

“(...) [Los] principios de autonomía y literalidad del título valor, comportan que el documento que lo contiene sea un documento especial y formal, aspecto que implican la seguridad y certeza del derecho que incorpora y del contenido del crédito que el título expresa, lo cual es el fundamento de su negociabilidad. Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho”.

Y es que, en el presente asunto se pretende el cobro y pago de la obligación existente a cargo de la demandada MARY HELEN BERMÚDEZ GALEANO, contenidos en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

letra de cambio por la suma de \$3'000.000,00 por concepto de capital, como también el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el 29 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su cancelación.

La demandada se notificó del mandamiento de pago mediante comunicación remitida al correo electrónico marybermudez.mhb@gmail.com en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y actuando mediante apoderada oportunamente propuso las excepciones que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*”, así como “*FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA*” y “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”

Como fundamento de la “inexistencia de la obligación” la apoderada refiere que la letra de cambio aportada no cumple con los requisitos del título valor al no ser clara, expresa y exigible, puesto que su prohienda no tiene ninguna relación comercial con la demandante. En este orden de ideas, sea lo primero precisar que la ejecución en sí misma considerada no merece reparo alguno, en tanto la letra de cambio allegada como base de la ejecución cumple las exigencias generales establecidas en el artículo 621 del C.Co., así como las especiales del artículo 671 de codificación prenotada, lo que permitió al momento de calificarse la demanda librar orden de apremio, aunado a ello, los requisitos formales de dichos títulos no se discutieron mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago -inciso 2⁴ art. 430 del C.G.P.-.

Ahora bien, en el marco de la excepción alegada como “falta legitimación en la causa por activa” la parte demandada simplemente se limitó a señalar que “*NO contrajo ninguna obligación con la letra de cambio, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) con la señora ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA*” sin que allegará elementos de juicio que así lo determinara.

Se hace justo recordar por parte de este estrado que la “legitimación en la causa por activa” se refiere a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Es

⁴ “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

precisamente, esa falta de titularidad la que no fue probada por la parte que la alegó, quien además de invocar la causal no precisó ni aportó prueba encaminada a sustentar su argumento.

Sobre el tema de la carga de la prueba, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 7 de diciembre de 2012, conceptualmente útil anotó:

“Acerca de la problemática relacionada con la “carga de la prueba”, la Corte Suprema en sentencia de 18 de enero de 2010, exp. 2001-00137, sostuvo “(…), que las reglas de distribución que gobiernan la materia comportan, entre otras, las siguientes trascendentales consecuencias: de una parte, la de determinar cuál de las partes de un litigio asume el riesgo que se deriva de la circunstancia de que un hecho medular no esté suficientemente probado en el proceso; y, de otra, la de fijar el sentido de la decisión que el juez deberá adoptar ante la anotada omisión, vale decir, que desde este punto de vista las normas concernientes con la distribución del ‘onus probandi’ encarnan una verdadera regla de juicio en cuanto prefiguran la resolución judicial; por supuesto que aquél resolverá adversamente a quien teniendo la carga de probar ese hecho no la satisfizo.”⁵

Finalmente, este despacho hará mención a la excepción denominada “cobro de lo no debido” que habría de proponerse cuando una obligación se encuentre cancelada en su totalidad y cuya prueba no sería otra que aquella que esté dirigida a demostrar la ausencia de deuda por parte de MARY HELEN BERMÚDEZ GALEANO, que en el caso que nos ocupa es la persona a quien se le está exigiendo el pago.

Llama la atención que la veracidad del título que dio origen a la obligación, así como su aceptación no fue reprochada por la parte demandada y es por esta misma razón que alegar el cobro de lo no debido lleva implícita la exigencia del pago que cita el Código Civil en su artículo 1626 como el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor.

En el caso objeto de estudio, tampoco fue probado que alguno de los elementos del pago se haya presentado o al menos uno de ellos y es a partir de estas premisas que pronto se advierte la improcedencia del argumento referido por la parte demandada. Admitir lo contrario sin prueba que sustente significaría desconocer no solo la literalidad del título, sino también su finalidad.

⁵

Sala de Casación Civil, sentencia de 7 de diciembre de 2012, Ref.: expediente. 2001-00049-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Así las cosas, hay lugar a declarar no probadas las excepciones propuestas, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en los términos librados en el mandamiento de pago y condenar en costas a la parte demandada.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca-, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones tramitadas como de mérito presentadas por la parte demandada, que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*”, “*FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA*” y “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 18 de agosto de 2021.

TERCERO: Ordenar que con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$175.000. M/CTE. Liquidense por secretaría oportunamente en los términos del artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: Notificar a las partes por estado, según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

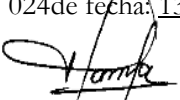


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 024 de fecha: 13 de mayo de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

/PSS